

por dos veces la notificación a través del servicio de correos, a la/s persona/s, ente/s jurídicos o sus representantes, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a esta Dirección General, es por lo que a través del presente anuncio se les cita para que comparezcan en las oficinas de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, sita en la calle Calderón de la Barca nº 4. Entlo., en Santander.

En virtud de lo anterior dispongo que los citados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, en horario de nueve a catorce horas, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Acto a notificar: Procedimiento de recaudación en período voluntario.

Liquidación: 0472000860234  
Apellidos y nombre: Valent Rousseau Patrick  
NIF: X-490512-P  
Nº Expte.: PQ-45/05

Liquidación: 0472000860146  
Apellidos y nombre: Atienza García, M. Concepción  
NIF: 00409903-C  
Nº Expte.: PQ-46/05

Santander, 14 de junio de 2006.—La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, M<sup>a</sup> Eugenia Calvo Rodríguez.  
06/8357

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Ganadería

*Notificación de resolución de expediente sancionador número G-66/05.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar la Resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente Anuncio:

- Nº del expediente : G-66/05.
- Datos de denunciado : Don Eusebio Cubillos Junco.
- N.I.F. : 13.856.276-H.
- Domicilio: Carrejo C.P. 39509 Cabezón de la Sal.

### RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones correspondientes al expediente sancionador G-66/05, en base a los siguientes

### HECHOS PROBADOS

1. En fecha 20 de septiembre de 2005, en virtud del Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 fue dictado acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador de referencia, mediante el que se imputaba a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), la comisión de una infracción al artículo 84.8 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal, en base a los siguientes hechos:

—No facilitar la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22/12/04, actuación que le

fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

2. En fecha 3 de febrero de 2006 fue acordada la ampliación del plazo legalmente establecido para la Resolución del expediente sancionador de referencia, por un período de tres meses más, añadidos a los seis meses establecidos por la normativa aplicable.

3. En fecha 15 de febrero de 2006 fue publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el Acuerdo de Inicio, tras el intento infructuoso de notificación personal en fechas: 22 y 26-09-05; y en fechas 14 y 17-10-05 respectivamente.

4. Finalizado el plazo preceptivo el interesado no presentó alegaciones al mencionado Acuerdo de Inicio.

5. En fecha 3 de febrero de 2006 fue declarado por el Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, la Ampliación del plazo legalmente establecido para la Resolución del expediente sancionador por un período de tres meses más añadidos a los seis meses establecidos en la normativa aplicable.

6. En fecha 3 de marzo de 2006 fue dictada por el órgano instructor Propuesta de Resolución en el expediente de referencia proponiendo imponer al interesado la sanción de 3001 euros de multa.

7. En fecha 12 de abril de 2006, resultando imposible la notificación personal, fueron publicados, tanto en el B.O.C. como en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, el Acuerdo de Ampliación del Plazo legal para resolver como la Propuesta de Resolución.

8. Finalizado el plazo preceptivo no se formularon alegaciones a la mencionada Propuesta de Resolución

9. Del Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22 de diciembre de 2004 queda acreditado como hecho probado que don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H con domicilio en Carrejo de Cabezón de la Sal (CP 39509), no facilitó la realización de la Campaña de Saneamiento en la totalidad de los bovino mayores de 42 días de su propiedad en fecha 22/12/04, actuación que previamente le fue notificada mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Dirección General de Ganadería es el órgano competente para acordar la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000, de 17 de marzo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

III.- Los indicados hechos probados responden a la siguiente infracción administrativa:

—Infracción GRAVE, de conformidad con lo establecido en el art. 84.8 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, por falta de colaboración a las actuaciones de control de las Administraciones Públicas, cuando impida o dificulte gravemente su realización.

Y ello porque corresponde al interesado recoger correctamente sus reses para que la Administración practique los oportunos controles; y en este sentido el art. 7.1.c) de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal obliga al titular de los animales a "aplicar y llevar a cabo todas las medidas impuestas por la normativa vigente, así como las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para prevenirlas enfermedades de los animales, o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas; medidas que le fueron notificadas mediante oficio del Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal de fecha 3/12/04.

Asimismo tanto el artículo 1.1 de la actual Orden GAN/6/2005 de 25 de Enero, como el artículo 1.1 de la anterior Orden de 12 de Julio de 2001 sobre normas de control sanitario y desarrollo de las Campañas de Saneamiento de la Cabaña Bovina, Ovina y Caprina recogen el carácter obligatorio en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la realización de la campaña de Saneamiento Ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica;

El art 16.1.b) de la Ley 8/2003 establece que corresponde al titular de la explotación aplicar las medidas sanitarias obligatorias que se establezcan para luchar, controlar o erradicar las enfermedades o consentir su aplicación, así como poner los medios necesarios para que se puedan realizar las citadas medidas.

Art .79.1.c) de la Ley 8/2003 "los funcionarios que desarrollen las funciones de inspección estarán autorizados para exigir la comparecencia del titular o responsable de la instalación, o del personal de ésta, en el lugar en que se estén llevando a cabo las actuaciones inspectoras pudiendo requerir de estos ..... la colaboración activa que la inspección requiera", en este caso, la puesta a disposición del Facultativo Veterinario de las reses, objeto de campaña, en instalaciones adecuadas para su saneamiento, resultando por el contrario que del Acta levantada por el Facultativo Veterinario de fecha 22-12-04 -y firmada también por un empleado del interesado- se desprende que los animales estaban recogidos en un corral, carentes de una manga adecuada para poder sanearlos

- Art .81.1.c) y 81.1.d) de la Ley 8/2003 Las personas físicas o jurídicas a quienes se practique una inspección estarán obligadas a: permitir que se practique la oportuna prueba y a consentir y colaborar en la realización de la inspección.

- Dicha infracción es sancionable con multa de 3.001 a 60.000 euros, según se establece en el art. 88 de la mencionada Ley.

De la mencionada infracción, se considera responsable a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F 13.856.276-H en base al Acta levantada por los Servicios Veterinarios Oficiales de Cabezón de la Sal en fecha 22-12 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

IV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 88.1.b de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, para la infracción señalada puede corresponder la sanción de 3.001 a 60.000 euros de multa.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

## RESUELVO

Imponer a don Eusebio Cubillos Junco, con N.I.F. nº 13.856.276-H, la sanción de tres mil uno euros (3.001 euros) de multa.

Frente a dicha resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 128 de la Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Acompaña esta Resolución impreso modelo 046.

Santander, 11 de mayo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oría Díaz.

Santander, 6 de junio de 2006.-El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/8358

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### Dirección General de Comercio y Consumo

*Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios expediente número 229/05/CON.*

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 229/05/CON, incoado a Vagora Aseguradores, S.L., se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilmo sr. Director general de comercio y consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

#### 1. Hechos acreditados.

La Inspección de consumo ha podido comprobar que en el establecimiento mercantil que la firma inculpada tiene abierto al público en la c/ Cuesta nº 4, 3º, de esta ciudad, carece de las preceptivas hojas de reclamaciones y del correspondiente cartel anunciador de las mismas.

#### 2. Normas sustantivas infringidas.

Artículos 1 y 3 del Decreto 12/1996, de 26 de abril (BOC de 2 de mayo), regulador de las hojas de reclamaciones de consumidores y usuarios.

#### 3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de dos infracciones administrativas leves en materia de normalización comercial, por el incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor, previstas en el artículo 3.3.6 del R. D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.6 de la Ley General 26/84.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa de hasta 6.010,12,- euros, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

#### 4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a Vagora Aseguradores, S.L., en su condición de propietaria del establecimiento comercial donde se han producido los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 14 de noviembre de 2005, debidamente notificada a la inculpada -mediante edicto publicado en el BOC el día 23 de diciembre de 2005 al no haber sido posible hacerlo por correo mediante dos intentos-, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma -una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado igualmente mediante edicto en el BOC el día 2 de mayo de 2006, al no haber sido posible hacerlo por correo mediante dos intentos-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento propuesta de resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, este Servicio de Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98,